



NACIONAL



RESOLUCION 27297/2007
ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES (A.P.E.)

Agentes del seguro de salud. Nueva prórroga del vencimiento de todas aquellas solicitudes de cobertura por prestaciones brindadas durante el año 2007 con plazo de presentación vencido.
del 03/12/2007; Boletín Oficial 06/12/2007

VISTO la Resolución N°19.814/07 de esta ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES y,
CONSIDERANDO

Que mediante el dictado de la Resolución citada en el visto se prorrogó hasta el 1° de diciembre de 2007 el vencimiento de aquellas solicitudes de cobertura por prestaciones brindadas durante el año 2007.

Que sin perjuicio de la prórroga concedida numerosas solicitudes no han podido ser ingresadas ante esta ADMINISTRACION por los Agentes del Seguro de Salud.

Que la situación expuesta genera, sin ninguna duda, un perjuicio económico para aquellos que se ven imposibilitados de recuperar los fondos erogados por prestaciones de alta complejidad o de largo tratamiento efectivamente brindadas a sus beneficiarios.

Que la implicancia del menoscabo será aún mayor en la economía de las Obras Sociales de pequeña envergadura en cantidad de beneficiarios y/o en promedio de recaudación mensual por aportes y contribuciones.

Que tal como fuera decidido respecto a las solicitudes de cobertura por prestaciones brindadas durante el año 2006, nuevamente resulta propicio coadyuvar a disminuir el impacto negativo que la imposibilidad de presentación generará en las Entidades comprometidas.

Que en atención al tiempo transcurrido deviene oportuno que las solicitudes sean presentadas con carácter de reintegro.

Por ello y de acuerdo con lo dispuesto a través de los Decretos N° 53/98 y N° 98/06,

EL GERENTE GENERAL
DE LA ADMINISTRACION
DE PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVE:

Artículo 1° - Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2007 el vencimiento de todas aquellas solicitudes de cobertura por prestaciones brindadas durante el año 2007 y que encuentren su plazo de presentación vencido.

Art. 2° - Las solicitudes deberán presentarse con carácter de reintegro.

Art. 3° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese.

- Juan A. Rinaldi.

